



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1935

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa CASUR, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$15.018.582.º.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1935

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta la notificación aportada que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue la respectiva constancia de entrega o de recibido a la dirección aportada. Así como la totalidad de la misma, ya que, aporfo copia simple de la notificación enviada a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1983

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo de presente el memorial que antecede, por el apoderado de la parte demandante, por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico del letrado, este es: abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-2015

Estando las presentes diligencias al despacho, este juzgador **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por BRAZIL CENITH MANZUR LÓPEZ identificada con la C.C. 51.749.932.

Toda vez que se ninguno de los abogados referidos anteriormente se posesionó, se nombrará terna de curadores en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada **BRAZIL CENITH MANZUR LÓPEZ**, al Dr:

1. FREDY ORLANDO MORALES RUIIZ quien recibe notificaciones en el correo electrónico expertosenderechofomr@gmail.com

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 80 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de junio 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-2067

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Se acepta la renuncia del poder a MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-2067

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Sur, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-2081

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Como quiera que ninguna de las partes se pronunció sobre el requerimiento realizado por el despacho el 13 de febrero del año en curso, sobre el término de suspensión del expediente; se continuará con el trámite del mismo.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Una vez fenecido dicho término, ingresar nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00070

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante en el archivo electrónico No.09 del expediente digital, y de conformidad con las previsiones del artículo 555 del C.G del P, se suspenderá el presente proceso desde el día 17 de mayo de 2023, hasta el día 17 de noviembre de 2023.

Dicho lo anterior, por secretaría se contabilizará el término señalado en el inciso anterior y una vez surtido el mismo, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso desde el día 17 de mayo de 2023, hasta el día 17 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILICÉSE** el término, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00710

Verificadas las presentes diligencias, se observa que la Alcaldía Local de Bosa, realizó la devolución del Despacho Comisorio No.0117, debidamente diligenciado, por tanto, agréguese al expediente las documentales obrantes en el archivo electrónico No.09 del cuaderno de medidas cautelares, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

RESUELVE

1°. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines legales pertinentes la devolución del Despacho Comisorio No.0117, debidamente diligenciado, por parte de la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 80 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de junio 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p> |
|---|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00710

Revisado el expediente y en atención a los memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.13 y No.18 del expediente digital, habrá de requerir a la profesional del derecho **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY**, por el término de ejecutoria de la presente providencia, en acatamiento a las previsiones del artículo 78 del C.G del P, para que aporte en debida forma el poder otorgado por la demandada **NATALI PEÑA CAICEDO**, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Pues obsérvese que mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2023, no se tuvo por notificada a la prenombrada por las razones allí expuestas, sin que, a la fecha, la apoderada hubiese realizado las aclaraciones pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la profesional del derecho **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY**, por el término de ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00730-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y
DIANA MARCELA ROMERO INFANTE.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. -

ANTECEDENTES:

Por autos de fecha dos (02) de mayo, treinta y uno (31) de octubre y vientos (23) de noviembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y DIANA MARCELA ROMERO INFANTE**, por las pretendidas sumas de dinero, a quienes, por auto de esta misma data se les tuvo por notificados del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, y dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y DIANA MARCELA ROMERO INFANTE**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha de fecha dos (02) de mayo, treinta y uno (31) de octubre y vientes (23) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$554.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00730

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50C-1730732**, se DECRETA su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor ALCALDE LOCAL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2021-00730

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.15 y No.18 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrán por notificados los demandados **JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y DIANA MARCELA ROMERO INFANTE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados **JON JAIRO MONTAÑO GARCÍA Y DIANA MARCELA ROMERO INFANTE**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00932

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, tenga en cuenta el memorialista que una vez cumplido el requerimiento realizado en el cuaderno principal mediante auto de esta misma data, se procederá con la solicitud de medidas cautelares elevada.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: PREVIO A DECIDIR tenga en cuenta el memorialista que una vez cumplido el requerimiento realizado en el cuaderno principal mediante auto de esta misma data, se procederá con la solicitud de medidas cautelares elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 80 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de junio 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00932

Revisado el expediente y en atención a lo ordenado en providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, habrá de requerir al extremo actor, por el término de treinta (30) días, en acatamiento a las previsiones del artículo 78 del C.G del P, para que informe si desea continuar con la suspensión del proceso o en su defecto, seguir con la ejecución del mismo, so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito.

Lo anterior, por cuanto desde el mes de octubre de 2022, feneció el término de suspensión solicitado, y a pesar de que mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió al extremo actor para que se manifestara al respecto, a la fecha ha guardado silencio.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al extremo actor, por el término de treinta (30) días, en acatamiento a las previsiones del artículo 78 del C.G del P, para que informe si desea continuar con la suspensión del proceso o en su defecto, seguir con la ejecución del mismo, so pena de terminar las presentes diligencias por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Pertenencia No.2022-00396

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente corregir el ordinal **PRIMERO**, de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda, en el sentido de indicar que la misma fue promovida por **REINEL ROSERO SILVA** en contra de **NELSON GARZÓN SUAREZ**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No.50S-40073744**, y no, como allí se indicó.

Seguidamente habrá de decretar medida de saneamiento en atención a las previsiones del numeral 5° del artículo 42 del C.G del P, en el sentido de dejar sin valor y efecto el ordinal **SEGUNDO** de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda, y en su lugar, **ORDENAR** que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **NELSON GARZON SUAREZ**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

De otro lado, habrá de ordenar que por secretaria se actualicen los oficios ordenados dentro del presente trámite, teniendo en cuenta las cuestiones decididas en la presente providencia.

Una vez surtidas las gestiones ordenadas, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO**, de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda, en el sentido de indicar que la misma fue promovida por promovida por **REINEL ROSERO SILVA** en contra de **NELSON GARZÓN SUAREZ**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con

derecho sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No.50S-40073744**, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA DE SANEAMIENTO en el sentido de dejar sin valor y efecto el ordinal **SEGUNDO** de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda, y en su lugar, **ORDENAR** que por Secretaria se efectúe el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **NELSON GARZON SUAREZ**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que lo ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría actualícense los oficios ordenados dentro del presente trámite, teniendo en cuenta las cuestiones decididas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **110014189012-2022-01292-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **FLORENCIO CARO MARIÑO**
Demandado : **ALEXANDER VARGAS LESMES.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día nueve (09) de noviembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **ALEXANDER VARGAS LESMES**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ALEXANDER VARGAS LESMES**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$60.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2022-01292

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **ALEXANDER VARGAS LESMES**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **ALEXANDER VARGAS LESMES**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 80
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

